

Referencia:	2024/27684S
Procedimiento:	Expedientes de licencias de actividades calificadas
Interesado:	DREAMBEACH 2024 AIE
Representante:	FRANCISCO TORO FUNES

MARIA SACRAMENTO SANCHEZ MARIN, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

28. AREA DE URBANISMO Y VIVIENDA. Referencia: 2024/27684S.

.- Acuerdo sobre suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica con motivo de la Actividad Recreativa Ocasional denominada "DREAMBEACH 2024".

Se da cuenta a los reunidos de la siguiente propuesta de acuerdo, dictada por el/la Concejal/a Delegado/a competente, que dice literalmente como sigue:

"D^a. ELOÍSA M.^a CABRERA CARMONA, CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA Y VICEPRESIDENTA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, en relación con el expediente para la autorización de la actividad de carácter ocasional denominada DREAMBEACH 2024, durante los días 1 al 4 de agosto de 2024, formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

VISTO.- Con fecha 02/06/2024, con asiento nº 2024007566, D. Francisco Toro Funes con NIF 024151424-k, en representación de la mercantil DREAMBEACH 2024 AIE, con NIF V5651344-3, solicita autorización para celebración de actividad ocasional denominada "DREAMBEACH 2024", prevista para los días 1 al 4 de agosto de 2024, en establecimiento sito en POL. 65, PARCELA 31, CJO EL BARDO, PERTENECIENTE SUNP-TOY-02, Almería.

VISTO.- Consta presentado Estudio acústico de fecha 26/06/2024 suscrito por D. José María Martínez Ibáñez, Arquitecto Técnico y titulado en Máster en Ingeniería Acústica, col. 2461, en el que el técnico autor del estudio acústico indica en las conclusiones del mismo que "se recomienda la declaración de suspensión de objetivos de calidad acústica según establece la Normativa vigente, ya que se trata de un evento ocasional de características especiales. Este Estudio acústico avala la viabilidad de dicha suspensión de cumplimiento de objetivos de calidad"

VISTO.- Consta en el expediente Informe Técnico, emitido por los Servicios Técnicos Municipales de la G.M.U. de fecha 27/06/2024, en el que se indica lo siguiente:

"...INFORME RELATIVO AL ESTUDIO ACÚSTICO APORTADO:

Se solicita autorización para la celebración de una **Actividad Recreativa de Carácter Ocasional**, consistente en ofrecer en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, según establece el Decreto 155/2018, de 31 de julio. En concreto, los espectáculos musicales se celebrarán en las siguientes fechas y horarios:

- Jueves: desde las 19:30 horas del 01/08/2024 a las 07:00 horas del 02/08/2024.
- Viernes: desde las 19:30 horas del 02/08/2024 a las 07:00 horas del 03/08/2024.
- Sábado: desde las 19:30 horas del 03/08/2024 a las 07:00 horas del 04/08/2024.

La Actividad solicitada está catalogada con el epígrafe III.2.9. Establecimientos especiales para festivales, en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía (D. 155/2018 de 31 de julio) y se desarrollará en un establecimiento eventual sito en Polígono 65, parcela 31. Cortijo El Bardo, perteneciente al SUNP-TOY-02, 04130, Almería (Almería) del 1 al 4 de agosto de 2024.

El Decreto 195/2007 de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, dispone, en su artículo 6, que:

“1. Cuando los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales se celebren en establecimientos públicos, estos deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y contar con las autorizaciones municipales necesarias.

2. Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter ocasional se realice en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, éstos deberán cumplir la normativa ambiental que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación.

Asimismo, deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.

Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia del contrato de seguro”.

El artículo 2.2 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, establece que:

“La celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos públicos o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones vigentes en

materia de protección contra la contaminación acústica y a los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, límites admisibles de ruidos y vibraciones, aislamiento acústico, estudio acústico, normas de calidad y prevención acústica o cualquier otro requisito o disposición preceptiva en la materia”.

En el apartado 1 sobre condiciones específicas establecidas para el epígrafe III.2.9. “Establecimientos especiales para festivales” del Anexo “Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía” del Decreto 155/2018, de 31 de julio, se establece:

“Los establecimientos especiales para festivales se situarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La ubicación de estos establecimientos en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.”

Por otro lado, según establece la Instrucción de Servicio de fecha 16/05/2024 relativa a la “Tramitación de actividades ocasionales y extraordinarias reguladas por el Decreto 195/2007”:

“En el caso de actividades ocasionales y/o extraordinarias que se desarrollen en establecimientos abiertos o al aire libre, el estudio predictivo a incluir en el proyecto para la justificación del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos deberá estar referido a los objetivos de calidad acústica del área de sensibilidad acústica correspondiente, debiendo justificarse los valores límite en la fachada del edificio receptor más desfavorable”.

A tales efectos, con fecha 26/06/2024, el interesado aporta estudio acústico suscrito por D. José María Martínez Ibáñez, Arquitecto Técnico y titulado en Máster en Ingeniería Acústica. Para la elaboración del mismo se ha empleado el software de modelización acústica CadnaA, 4.5.151 de la firma DataKustik GmbH, indicándose que *“dicho programa ha sido validado y es un referente a nivel Europeo, de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.a) del Real Decreto 1367/2007. En concreto, este software aplica los modelos de predicción recomendados por la ISO 9613 Attenuation of sound during propagation outdoors”.*

A la vista de dicho estudio, se ha podido comprobar que se parte de un nivel de emisión sonora de 105 dBA, inferior al nivel de emisión previsible o de referencia de 111 dBA que establece la Instrucción Técnica IT. 3 “Contenidos mínimos de los estudios acústicos” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Como medidas correctoras tendentes a la minimización de la incidencia acústica, en dicho estudio se incluyen las siguientes:

- Orientación de los escenarios en sentido contrario a la zona habitada



- Cubrición de escenarios con concha acústica
- Equipos de sonido de última tecnología.
- Control de emisión acústica mediante compresores acústicos integrados en el equipo sonoro.
- Instalación de limitador-controlador acústico con limitación de 95 dBA para el equipo de reproducción sonora del bar de la zona de acampada en horario de 12:00 a 22:00 (periodos evaluados: día de 07:00 a 19:00 y tarde de 19:00 a 23:00).

En cambio, en la evaluación del periodo más desfavorable, periodo noche de 23:00 a 07:00 donde los índices de ruido son más restrictivos, en el estudio acústico se indica que: *“Por las características técnicas de los equipos de sonido, el control de la emisión máxima de 105 dBA será controlada por los procesadores del propio equipo, ya que la tecnología de los limitadores de sonido no permite realizar el control de emisiones.”*

En relación a la justificación de los niveles de inmisión en fachada receptora, en el estudio acústico se indica que *“El nivel de inmisión más desfavorable alcanzado en las fachadas receptoras es de 58 dBA para periodo vespertino y 55 dBA para periodo nocturno”*. Dichos valores deben ser inferiores o iguales a los índices de ruido establecidos para área acústica tipo a (residencial) en la Tabla I del Decreto 6/2012, de 17 de enero:

- Periodo día/tarde (de 07:00 a 19:00 / de 19:00 a 23:00):
 - o Índice de ruido diurno/vespertino (Ld/Le): 65 dBA
 - o Nivel de inmisión en fachada receptora más desfavorable: $58 \text{ dBA} \leq 65 \text{ dBA}$
- Periodo noche (de 23:00 a 07:00):
 - o Índice de ruido nocturno (Ln): 55 dBA
 - o Nivel de inmisión en fachada receptora más desfavorable: $55 \text{ dBA} \leq 55 \text{ dBA}$

De tal forma, para el periodo más desfavorable (de 23:00 a 07:00) en el estudio acústico se concluye que se confirma el cumplimiento del nivel de ruido requerido de 55 dBA con una emisión máxima autorizada de 105 dBA en el recinto de conciertos. Asimismo, se concluye que: *“Los niveles pos-operacionales aquí simulados quedan condicionados a la tolerancia admisible establecida para la predicción acústica. El estudio contempla para su eficacia el correcto funcionamiento y distribución de los focos ruidosos; será necesario, por tanto, que todo se encuentre en correcto orden de marcha y en la misma disposición aquí establecida”*.

En este sentido, el técnico autor del estudio acústico indica en las conclusiones del mismo que *“se recomienda la declaración de suspensión de objetivos de calidad acústica según establece la Normativa vigente, ya que se trata de un evento ocasional de características especiales. Este Estudio acústico avala la viabilidad de dicha suspensión de cumplimiento de objetivos de calidad”*.

Del análisis anterior, el técnico que suscribe realiza las siguientes consideraciones:

1. En el estudio acústico aportado se condiciona la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en la fachada del edificio receptor más desfavorable a la tolerancia admisible establecida para la predicción acústica. Se establece un nivel de emisión sonora (105 dBA) inferior al nivel de referencia (111 dBA) establecido en la normativa para los estudios acústicos de este tipo de actividades, lo cual no permite establecer un margen de incertidumbre que garantice el cumplimiento de

2. dichos objetivos en el periodo temporal más desfavorable. Todo ello, al obtenerse de la simulación realizada un nivel de inmisión en la fachada receptora más desfavorable de 55 dBA respecto al valor máximo del índice de ruido nocturno de 55 dBA.
3. En dicho estudio predictivo no se garantiza la limitación del nivel de emisión máxima de 105 dBA establecido en la simulación acústica, dadas las características técnicas de los equipos de sonido empleados que no permiten la instalación de equipos limitadores-controladores conforme a los requisitos mínimos que establece la IT. 6 "Limitadores-controladores" del Decreto 6/2012.
4. Se trata de un evento de características especiales y se dispone de un estudio acústico que avala la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica según establece el art. 4.2.g) del Decreto 6/2012.

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la conclusión del estudio acústico aportado, el técnico que suscribe **PROPONE** que se inicien los trámites oportunos para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica según establece el art. 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, durante la celebración del festival "DREAMBEACH" los días 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2024."

VISTO.- Consta Acta de la sesión de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario, celebrada el 1 de julio de 2024, en la que se da cuenta por el Técnico Municipal de la Sección de Licencias de Actividad de la GMU, del estudio acústico presentado por el promotor y de la solicitud de la suspensión de los objetivos de calidad acústica, con motivo de la celebración del festival Dreambeach 2024.

VISTO.- En la sesión de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario, celebrada el 18 de julio de 2024, se acuerda proponer la suspensión de los objetivos de calidad acústica, con motivo de la celebración del festival Dreambeach 2024, durante los días 1 al 4 de agosto de 2024, acordando las siguientes medidas correctoras:

Como medidas correctoras tendentes a la minimización de la incidencia acústica, en dicho estudio se incluyen las siguientes:

- Orientación de los escenarios en sentido contrario a la zona habitada
- Cubrición de escenarios con concha acústica
- Equipos de sonido de última tecnología.
- Control de emisión acústica mediante compresores acústicos integrados en el equipo sonoro.
- Instalación de limitador-controlador acústico con limitación de 95 dBA para el equipo de reproducción sonora del bar de la zona de acampada en horario de 12:00 a 22:00 (periodos evaluados: día de 07:00 a 19:00 y tarde de 19:00 a 23:00).

Asimismo, se requiere la Instalación de equipo de medición en continuo durante los días del evento en la fachada receptora más desfavorable, al objeto de evaluación de los objetivos de calidad acústica.

VISTO.- Consta en el expediente Informe, emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de la G.M.U. de fecha 19/07/2024.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, con motivo de la organización de los actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones Públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquellas.

Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica.

Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

En este sentido debemos tener en cuenta que el evento Dreambeach, es uno de los festivales de referencia a nivel nacional e internacional de música electrónica, y como se puede considerar un acto cultural de especial proyección oficial, que puede suponer un impulso en la proyección de imagen de la Ciudad de Almería.

CONSIDERANDO.- Establece el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, que establece que corresponde a los Municipios la competencia para suspender de forma provisional los objetivos de calidad acústica en un área determinada cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Entre dichas circunstancias está la organización de actos culturales o de naturaleza análoga, según se especifica en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, Ley del Ruido.

CONSIDERANDO.- Por Decreto de la Excm. Alcaldesa Excm. Presidenta, de fecha 18/07/2024, se Delega en Junta de Gobierno de la ciudad de Almería el ejercicio de las competencias para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica, en virtud de lo previsto en el art. 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el 4.2.g) del DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede informar el presente expediente en el sentido de que por la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Presidenta de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario, se eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local la siguiente :

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dispensar de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional, dado el interés social y cultural de la actividad denominada “DREAMBEACH 2024”, prevista para los días 1 al 4 de agosto de 2024, en establecimiento sito en POL. 65, PARCELA 31, CORTIJO EL BARDO, PERTENECIENTE SUNP-TOY-02, ALMERÍA.

Como medidas correctoras tendentes a la minimización de la incidencia acústica, en dicho estudio se incluyen las siguientes:

- Orientación de los escenarios en sentido contrario a la zona habitada
- Cubrición de escenarios con concha acústica
- Equipos de sonido de última tecnología.
- Control de emisión acústica mediante compresores acústicos integrados en el equipo sonoro.
- Instalación de limitador-controlador acústico con limitación de 95 dBA para el equipo de reproducción sonora del bar de la zona de acampada en horario de 12:00 a 22:00 (periodos evaluados: día de 07:00 a 19:00 y tarde de 19:00 a 23:00).

Asimismo, se requiere la Instalación de equipo de medición en continuo durante los días del evento en la fachada receptora más desfavorable, al objeto de evaluación de los objetivos de calidad acústica.

SEGUNDO- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento para público conocimiento.

TERCERO.- Dar traslado al promotor y al Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana.”

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal/a Delegado/a que antecede.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno del/de la Sr/a. ALCALDESA , en la Ciudad de Almería a la fecha de la firma electrónica del documento.

Visto bueno